

Admitidos:

331. Zaragoza-Canales, Lina Rubi
332. Zumaquero-Ligero, Juan Pablo

Excluidos:

Pamies Níguez M. Javier. No consta el pago de Tasas.
Muñoz García Rosa M^a. Consta pago de Tasas sin solicitud.

2.- El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: D. Juan Ramón Varó Devesa, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento. Suplente: D. Alfonso Vaello Ivorra, Primer Tte. de Alcalde.

Vocales: D. Juan Lorenzo Giner, Concejal-delegado de Personal, como titular. Suplente, Dña. Trinidad Martínez Sanz, Tte. De Alcalde de este Ayuntamiento.

D. Francisco Moyano Baeza, como titular y D. Francisco Javier Miralles Guillén, como suplente. Ambos en representación de los grupos políticos.

D. Carlos Benavides Benítez, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Busot, como titular y D. Gaspar Blanco Eslava, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Orxeta, como suplente. Ambos en representación de la Dirección General de Administración Territorial de la Generalitat Valenciana.

D. Francisco Lledó Rico, como titular y D. António Juan Antón, como Suplente. Ambos funcionarios de carrera de este Ayuntamiento, en representación de la Junta de Personal.

Dña. Nieves Serra Pérez, como titular y D. Apolonio González Pino, como suplente, ambos funcionarios de carrera de este Ayuntamiento, nombrados por esta Alcaldía.

Secretario: D. Carlos del Nero Lloret, Oficial Mayor de este Ayuntamiento. Suplente: D. José Manuel Veiga Juan, TAG de este Ayuntamiento. La Secretaría del Tribunal estará auxiliada por el Jefe del Negociado de Personal, Laureano Giner Lloret.

En las pruebas de Mecanografía el Tribunal estará auxiliado por Dña. Francisca López Arroyo, D. Enrique Miñano Recuero, Dña. Juana Luisa Cantos Jiménez y Dña. Remedios Soler Albert, todos ellos profesores del IES Mare Nostrum de Alicante.

Asimismo en las pruebas de Ofimática, el Tribunal estará auxiliado por D. José Luis Verdú López, como titular y D. Luis Pérez Moreno como suplente, ambos Técnicos de la Excmá Diputación Provincial de Alicante.

3.- Se convoca a los aspirantes y miembros del Tribunal para la realización del primer ejercicio (Mecanografía) para el próximo día 24 de abril en el C.P. Rafael Altamira. Aspirantes del nº 1 al 170 a las 17'15 horas, del 171 al final a las 18'15 horas.

Los aspirantes deberán venir provistos del DNI, así como de la máquina para la realización del primer ejercicio a que se refiere las Bases de la Convocatoria.

4.- El orden de actuación de los aspirantes será por apellidos en orden alfabético.

Lo que se publica en este Boletín Oficial, cumpliendo lo dispuesto en las Bases de la referida convocatoria, y a efectos de lo dispuesto en los artículos 28, 29 y 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para general conocimiento de los interesados.

El Campello, 20 de marzo de 2003.

El Alcalde-Presidente, Juan R. Varó Devesa.

0307657

AYUNTAMIENTO DE CAÑADA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2003 acordó aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de:

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El Impuesto sobre Actividades Económicas.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que

resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1º. - Fundamento.

1.El Ayuntamiento de Cañada, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se registrará además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Coeficiente de situación.

1. A los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este Municipio se clasifican en dos categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de primera categoría, y quedarán en dicha clasificación hasta que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y proceda a su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS

	1ª	2ª
COEFICIENTE DE SITUACIÓN	1,35	1,45

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.

Artículo 3º. - Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excmá. Diputación de Alicante.

Artículo 4º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 5 de febrero de 2003 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Disposición Transitoria

Anexo

Clasificación de zonas y calles a efectos de la aplicación del artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

ZONA O CALLE	CATEGORÍA	COEFICIENTE
CALLE ADMIRRA	2ª	1,45
CALLE BIAR	2ª	1,45
CALLE PADRE SALVADOR	2ª	1,45
RESTO DEL MUNICIPIO	1ª	1,35

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**Artículo 1º. - Fundamento.**

El Ayuntamiento de Cañada (Alicante), de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Exenciones.

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota liquida sea inferior a tres (3,00) euros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a tres (3,00) euros.

Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos 0,68 por 100.

Bienes Inmuebles Rústicos 0,65 por 100.

Bienes Inmuebles de Características Especiales 0,60 por 100.

Artículo 4º. - Bonificaciones.

1. En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del art.74.2 de Ley 39/1988, para solicitar la bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

Fotocopia del recibo IBI año anterior.

Artículo 5º. - Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º. - Normas de competencia y gestión del impuesto

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 7º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2003, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Cañada, 18 de marzo de 2003.

El Alcalde, Juan Molina Beneito.

0307669

AYUNTAMIENTO DE CREVILLEN**EDICTO**

Aprobada definitivamente en la forma prevista en el art.17.3 párrafo último de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la modificación de diversas Ordenanzas de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se publica a continuación el texto de las mismas que ha sido modificado:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS**Artículo 1.- Fundamento.**

De conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Coeficiente de situación.

1. A los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este Municipio se clasifican en dos categorías fiscales, comprendiendo la categoría número uno las calles de Categoría Especial y Primera contenidas en el Callejero aprobado por la Corporación Municipal en Pleno de este ayuntamiento con fecha 6 de noviembre de 1.996, y la categoría número dos las calles de Categoría Segunda, Tercera y Cuarta del mismo callejero, el cual se adjunta como Anexo.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de